



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Ordinario [Ejecución Honorarios Perito] No. 2007 - 00337

A efectos de que el extremo ejecutante, de cumplimiento a lo ordenado por auto del 10 de diciembre de 2020 se hace ineludible hacer las siguientes precisiones:

1.- Se tiene que la acción ejecutiva incoada por Luis Humberto Puerta Gómez contra Miralab Farmacéutica Ltda., se instauró el 15 de febrero de 2019, a su turno por proveído del 20 de junio de esa misma anualidad se libró orden de apremio, cronología para la cual aún no había terminado el trámite de liquidación respecto de la demandada.

2.- Conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, se vislumbra que la liquidación final de la mentada sociedad ocurrió solo hasta el 24 de enero de 2020.

3.- De acuerdo con lo anterior, y siguiendo lo establecido en inciso 2° del artículo 68 del C.G del P., es requisito *sine qua non* que los sucesores procesales comparezcan al presente trámite de ejecución, que para el caso concreto y atendiendo las disposiciones de los cánones 252 y S.s del C. Co., corresponde al liquidador, quien detenta la representación legal de la liquidada sociedad.

Por lo consiguiente, corresponde al extremo ejecutante señalar de forma clara y precisa quién fue el liquidador, así como su dirección ya sea física o electrónica, en aras de que cumpla con la notificación formal del asunto de autos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 058, del 16 de junio de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria